

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1944.

NUM. 4.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-37

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1,517, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de TLA COHECHAC, en jurisdicción del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 16 de marzo de 1940, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 4 de junio del mismo año, declaró instaurado el expediente. Este acuerdo se toma como notificadorio por carecerse de la publicación en el Periódico Oficial, de la solicitud respectiva, tal como lo dispone el artículo 36 reformado de la Ley de la Materia en estos casos.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Censo general 110 habitantes, de los que 32 son jefes de familia y 35 están capacitados de acuerdo con el mismo ordenamiento para recibir parcela. El censo pecuario no arrojó ninguna cabeza de ganado. La diligencia tuvo lugar el 26 de mayo de 1940 y fungieron como representantes de los campesinos y de la propia Oficina respectivamente, los Ciudadanos Tomás Hernández y Bernabé Angeles Ocampo.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

4603-37.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado «TLACOHECHAC», del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.—15 16.

4603-39.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado «ATOPIXCO», del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.—17 18.

GOBIERNO FEDERAL.

406.—Solicitud presentada por el C. Ing. Federico García Cuéllar, para el aprovechamiento de las aguas del Río Salado, que existe en el Municipio de Atotonilco del Estado de Hidalgo.—18 19.

AVISOS Judiciales y Diversos.—19 20

en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, recabara los datos técnicos necesarios. De los informes de este profesional, se sabe: el poblado de que se trata goza de un clima templado cálido y el régimen pluvial se precipita de junio a octubre, siguiéndole un período brumoso en que se registran lluvias aisladas, los principales cultivos de la región son maíz, frijol y arvejón, de los que obtienen un rendimiento de 60, 40 y 30 por 1 respectivamente. La vegetación espontánea la forman cuatlamales, ocote y diversas variedades arbóreas corrientes. En la región no existe ninguna finca susceptible de afectación y se cuenta únicamente para dotar al poblado peticionario con la extensión que usufructúa con el carácter de terrenos comunales, no teniendo títulos suficientes que acrediten la legalidad de esa posesión. Esas tierras cuentan con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	Hs. 192-00-00
Monte	96-00-00
Agost. para ganado	69-00-00
TOTALES	Hs. 384-00-00

Resultando Cuarto.—Que en el expediente no obran agregados alegatos que pudiesen haber hecho los propietarios presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los campesinos del poblado denominado TLACOHECHAC, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado, se encuentra fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos censales, se llega al conocimiento de que existen 35 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Ordenamiento agrario, para tener derecho a los beneficios que otorga.

Considerando Cuarto.—Que atendiendo a lo expresado en el informe del Ing. Rodríguez Campos, en el sentido de que no hay fincas afectables en la zona donde se encuentra el pueblo de que se trata, se debe proceder a la confirmación de los terrenos comunales que los mismos campesinos poseen, sirviendo este Fallo para legalizar esa posesión.

De acuerdo con lo anterior se dota con carácter confirmativo a los vecinos de TLACOHECHAC, con 384 Hs. 00 As. 00 Cs. en la siguiente forma: 192 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal, 96 Hs. 00 As. 00 Cs. de monte y 96 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros harán 24 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y 23 para igual número de capacitados; los terrenos restantes servirán para usos comunales.

Por todo lo expuesto y con apoyo en lo expresado por el artículo 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario de la Materia el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de TLACOHECHAC, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 384 Hs. 00 As. 00 Cs., Trescientas Ochenta y Cuatro Hectáreas, que íntegramente se tomarán de los terrenos conocidos como "comunales" de los propietarios beneficiados y que están constituidos en la siguiente forma: 192 Hs. 00 As. 00 Cs., Ciento Noventa y Dos Hectáreas, de terrenos de temporal; 96 Hs. 00 As. 00 Cs. Noventa y Seis Hectáreas, de monte y 96 Hs. 00 As. 00 Cs., Noventa y Seis Hectáreas, de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los campesinos favorecidos, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; obligándose las autoridades agrarias del poblado a hacer respetar las leyes y reglamentos existentes en materia forestal, obteniendo para los casos en que se llegase a explotar el monte que se les dota, las licencias necesarias, entendidos de que esa explotación será siempre en forma comunal, tanto para los servicios públicos de la colectividad como para los individuales de los componentes de ese núcleo.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras afectables en la región no se les dota de parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley Agraria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Fallo deberá dejar perfectamente deslindada y amojonada la superficie concedida para evitar posibles diferencias por desconocimiento de linderos con los poblados colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República para los efectos de su Resolución en Segunda Instancia, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Of.*

4603-39

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1423, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado ATOPIXCO, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán de este Estado; y

Resultando Primero. — Que con fecha 22 de septiembre de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejido ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 3 de octubre del mismo año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha como lo previene el artículo 39 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Angel Hernández y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Raúl G. Montoya. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 23 de octubre de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 147, con 47 jefes de familia y 76 capacitados. El censo pecuario está formado por 34 cabezas de ganado mayor y 118 de menor.

Resultando Tercero — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que fueron proporcionados por el C. Ing. Florencio Hernández y Lara, comisionado para el efecto. El poblado de que se trata está ubicado en jurisdicción del Municipio de Zacualtipán, Hgo.; su clima es frío; la época de lluvias está comprendida entre los meses de abril a julio, siendo bastante regulares, y la de heladas en los de diciembre a febrero; los cultivos principales de la región son maíz y frijol, la vegetación espontánea está constituida por ocote, pino, encino, etc. — **FINCAS AFECTABLES:**— Que en la región no existen predios que puedan aportar alguna superficie por concepto de afectación y únicamente se cuenta con 1,040 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte que se conocen como "en disputa entre Zacualtipán y Atopixco" y que no habiendo éstos demostrado legalmente su propiedad, el Estado los declara de utilidad pública y por tanto resultan afectables en primer término como lo previene el Código Agrario en vigor.

Resultando Cuarto. — Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de ATOPIXCO, está fundada en los artículos 27 Constitucional, 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 76 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento para que proceda la ampliación de ejidos solicitada a nombre de los vecinos de Atopixco.

Considerando Cuarto. — Que en atención a lo manifestado en el Resultando Tercero, y no existiendo terrenos afectables en la región, se conceden por concepto de ampliación ejidal al poblado de Atopixco 285 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de monte, que se conocen como en disputa entre Zacualtipán y Atopixco y que son propiedad del Estado; en el concepto de que dichos terrenos servirán para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Atopixco, del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 285 Hs., 00 As., 00 Cs., Doscientas Ochenta y Cinco Hectáreas, de terrenos de monte que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de los terrenos que en la región se conocen como

"en disputa entre Zacualtipán y Atopixco", y que son propiedad del Estado; en el concepto de que dichos terrenos servirán para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres, y costumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; en el concepto de que este Gobierno renuncia a la indemnización que le pudiera corresponder, así como que los ejidatarios quedarán sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento en lo que se refiere a la explotación y conservación de los montes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad y como lo previen el artículo 99 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1941.—Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H.* Ofi.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico, se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 46, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO FEDERAL

406

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SECCION PRIMERA

SOLICITUD del C. Ing. Federico García Cuéllar a nombre de la Cia. Mexicana de Cement Portland, Apasco, S. A., ampliando la que presentó el 19 de diciembre de 1941, para el aprovechamiento de las aguas del Río Salado, Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo; la cual se tramitará de conformidad con el Art. 268 del Reglamento de la Ley de la Materia, se manda publicar a fin de que las personas que se consideren con derecho se opongan dentro del plazo y término señalados en el Art. 84 del mismo Reglamento.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito Ing. Federico García Cuéllar, mexicano por nacimiento, vecino de Cuernavaca, Mor., que gestiona a nombre de la Cia. Mexicana de Cement Portland-Apasco, S. A., de nacionalidad Mexicana, recibiendo notificaciones en 5 de Mayo número 17 México, D. F. Ante usted respetuosamente expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Río Salado que existe en el Municipio de Atotonilco del Estado de Hidalgo, que es afluente del Río Panuco en la cantidad de 11,000 (once mil litros) por segundo, durante 36 días en el año comprendidos del mes de enero al 31 de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 345,896,000 metros cúbicos para producción de fuerza.—Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado El Salto que dista aproximadamente 900 metros aguas arriba del Puente Viejo y que se devolverán en 800 metros aproximadamente aguas abajo los Baños de Vito, devolviéndose al mismo Río. Se trata de abastecimiento de energía eléctrica para fabricación de Cemento.—Se trata de una altura caída de 21 metros para una potencia teórica 1,540 x 2 = 3,080 caballos de vapor.—Declara esta al corriente del impuesto sobre la renta.—Esta solicitud se tramita de acuerdo con el Art. 268 y el párrafo 2º de la Ley de Aguas vigente y como ampliación de la solicitud presentada el 19 de diciembre de 1941.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 27 de noviembre de 1943.—F. García Cuéllar.—Firmado.—Al margen un sello que dice: Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 116 con el número 488 al

de diciembre de 1943.—Doria de la Fuente.—Firmado.

Es copia debidamente confrontada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., a 24 de diciembre de 1943.—El Oficial Mayor, Ing. Eduardo Morillo Safrá.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7868

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.

EDICTO.

JOSE CONTRERAS, promueve Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por posesión y prescripción positiva, predio sin nombre ubicado punto denominado San Cristóbal, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publícase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Zimapán, Hgo., diciembre 16 de 1943.—El Secretario, Luis A. Noeggerath. 2-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1943.—Recibido, enero 8 de 1944.

401

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse postores Vigésima-Primera Almoneda FRACCION SUR Hacienda Amolucan, denominada HACIENDA DE AMOLUCAN TLALAYOTE situada Municipio Singuilucan, Distrito Tulancingo, embargada en Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Eduardo Vargas cesionario de Ricardo Bray, contra sucesión Juan Rule; linda: al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; Sur, Hacienda de San Francisco y Ondres; Oriente, Hacienda de Santa Ana; y Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; dicha fracción Sur está dividida de la fracción Norte, por una línea que parte del «Ojo de Agua» en dirección Noroeste hasta la cumbre del Cerro de Trompetillas prolongándose hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua en línea recta con rumbo Noroeste hasta media calzada que va del casco de Tlalayote a Sabaneas; de este punto otra línea recta de Norte a Sur, hasta la cumbre del Cerro de Yololo, y de aquí rectamente de Poniente a Oriente hasta el lindero con la Hacienda de Santa Ana. Se rematará en este Juzgado a las 10 horas del día siete de febrero del presente año, siendo postura la que cubra las dos terceras partes de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos, valor penal con deducción de un veinte por ciento independientemente de descuentos anteriores por razón de la almoneda, debiendo publicarse este edicto dos veces consecutivas en periódicos Oficial y «El Observador» en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 6 de enero de 1944.—El Actuario, N. Franco. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1944.—Recibido, enero 15 de 1944.

7891

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

En Juicio Ordinario Civil promovido este Juzgado por Antonino García contra representantes legales sucesiones Hermógenes Robledo y Albino García, señora Praxedis Licon y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, sobre nulidad de Información Ad-perpetuam respecto de un terreno situado en el Municipio de Agua Blanca, reivindicación de dicho inmueble, frutos, acciones, gastos, costas y demás prestaciones que procedan y la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y sus consecuencias, se ha mandado por auto de primero actual notificar demandados, que tienen quince días para pasar a conocer dicha demanda, contados de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., octubre 5 de 1943.—El Secretario del Ramo Civil, Sadot F. Ruiz. 3 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1943.—Recibido, enero 8 de 1944.

446

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

SRA. DOLORES GANDARA.

En juicio ordinario civil promovido su contra por Benito Becerra, dictose un auto que dice:

“Pachuca de Soto, Hgo., a 17 diecisiete de enero de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro. Con fundamento en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de un edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, hágase saber a la señora Dolores Gandara, que se manda recibir el negocio a prueba, artículo 269 del mismo ordenamiento, concediéndose a las partes diez días comunes para ofrecer pruebas, que empezarán a contarse al día siguiente de la última publicación en dicho periódico, artículo 287 del propio Código. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. — C. Castelán Melo. José Castillo Silva. — Rúbricas.”

Lo que se le notifica para los efectos legales.

Pachuca, enero 19 de 1944.—El Actuario, Nicolás Franco. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1944.—Recibido, enero 21 de 1944.

418

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del Juicio Sumario Civil seguido por el Sr. Luis Moisés Coronel en contra de ROSA MARIA BARRAZA, el Ciudadano Juez de lo Civil dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca de Soto, diciembre 20 veinte de 1943 mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el señor LUIS MOISES CORONEL, con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía SUMARIA CIVIL, de la señora ROSA MARIA BARRAZA, la incorporación a su hogar del menor Luis Moisés Coronel Barraza y la cancelación de la pensión por la cantidad de \$ 75.00 setenta y cinco pesos mensuales decretada por el C. Juez de lo Civil del Distrito de Hermosillo, Sonora. Con fundamento en los artículos 426 fracción VIII y 429 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponde, Regístrese. Ignorándose el domicilio de la señora Rosa María Barraza, con fundamento en el artículo 121 fracción II del mismo ordenamiento, se le emplazará por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Observador que se publica en esta Ciudad, a efecto de que conteste dicha demanda dentro del término de cuarenta días contados desde la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, las copias del traslado, apercibida de que si no lo hace, se presumirán confesados los hechos de la demanda que deje de responder, artículo 269 parte final del mismo ordenamiento. Por señalado domicilio del Actor para notificaciones y autorizado el Licenciado Hermenegildo Gutiérrez para recibirlas. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Quedan a su disposición las copias del traslado en el Juzgado para que pase a recogerlas.

Pachuca, Hgo., 4 de enero de 1944.—El Actuario, N. Franco. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 14 de 1944.—Recibido, enero 18 de 1944.

435

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
CONVOCATORIA.**

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por Vidal Melo contra Eduardo Montalván y Joaquín Eguía Irizarri, se ha mandado sacar a remate un predio rústico denominado «Tezoncualpan» y un predio urbano «Tlapancalco», situados en el Municipio de Cuautepéc, debiendo verificarse la Primera Almoneda en este Juzgado, a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Será postura legal la que cubra las sumas de \$ 4000.00 y 1000.00 respectivamente, valor pericial, para cuyo remate se convocan postores.

Tulancingo, 7 de enero de 1944.—El Secretario del Ramo Civil, Sadot F. Ruiz. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 15 de 1944.—Recibido, enero 21 de 1944.

476

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Habiendo fallecido sin testar la señorita Columba Rivera. Se ha presentado este Juzgado señorita Carmen Rivera en su carácter de hermana de la finada, reclamando derechos a la herencia. Y en cumplimiento

artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, mandado fijar avisos por dos veces consecutivas de en siete días, en tableros este Juzgado, en los de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, en los del Poder Ejecutivo del Estado y del Juzgado de Distrito así como en los tableros notificadores del Juzgado de Distrito del Mineral del Chico y de la Presidencia Municipal ese lugar y en los del Juzgado Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, D. F., y publicarse tan dos veces consecutivas, los edictos en Periódico Oficial del Estado, objeto convocar a todos los que se crean derecho a reclamar dentro de cuarenta días a partir de la publicación del edicto en el tablero notificador del Juzgado de Distrito del Mineral del Chico, lugar nacimiento ciudad de Pachuca, Hgo., a la señora Columba Rivera, autora de la sucesión.

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de enero de 1944. Actuario, Nicolás Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1944.—Recibido, enero 22 de 1944.

282

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas así como en «Renovación», se edita en esta Capital, tendrá verificativo en los tableros de esta Oficina, la Primera Almoneda de Remate de la casa número 75 de la novena calle del Observatorio de esta Ciudad, que la Administración de Rentas tiene embargada al señor Ramón García por el adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fiscal de \$ 2,700.00, dos mil setecientos pesos, representa dicha propiedad y que se presenten con los requisitos que establece la Ley de Hacienda.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 15 de diciembre de 1943.—El Administrador de Rentas, Porfirio del Castillo.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1943.—Recibido, enero 1944.

789

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

En calidad mostrenco encuéntrase disponible en esta Presidencia, una mula color parda como de cuatro años de edad, con fierros obra expediente.

Valorizada peritos (\$ 65.00.)

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas.

Epazoyucan, Hgo., a 8 de noviembre de 1943. Presidente Municipal Const., Mateo León.—El Secretario, Eliseo Samperio.

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1943.—Recibido, enero 1944.